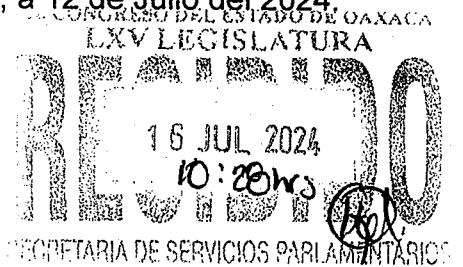


"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA  
REPÚBLICA MEXICANA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de Julio del 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.  
PRESENTE.



El que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, Coordinadora e integrante respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 17 de Julio del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
16 JUL. 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

10:30ms

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ  
LÓPEZ.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS



**LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA  
REPÚBLICA MEXICANA".*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de Julio del 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y  
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, Coordinadora e integrantes respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor del siguiente:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Actualmente el sector de las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad ha ido en aumento, es decir, de aquellas personas que tienen alguna limitación física, mental, intelectual o sensorial, ya sea de forma permanente o temporal; para realizar sus actividades cotidianas y que al interactuar con su entorno social encuentran barreras que pueden impedir el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas.



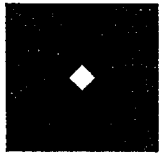
**LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA  
REPÚBLICA MEXICANA".*

Al respecto, a nivel internacional se han establecido una serie de ordenamientos, que buscan garantizar y proteger los derechos de las personas que tienen algún tipo de discapacidad, como es el caso, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual se convirtió en el primer instrumento, enfocado en la protección de los derechos de este sector de la población. Otros ordenamientos, que buscan de igual forma la protección de sus derechos, son:

- a) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo;
- b) La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad;
- c) Las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad;
- d) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- e) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y,
- f) La Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

En el caso de México, la protección a este sector de la población, empieza con lo dispuesto por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe expresamente la discriminación motivada por alguna discapacidad en las personas. Por ello, con la finalidad de garantizar y proteger los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, se expidió en nuestro País, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que establece las condiciones mínimas en las que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, asegurando su



**LEGISLATURA**

EL PODER DEL PUEBLO

**LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA  
REPÚBLICA MEXICANA".*

plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades al de las demás personas.

De acuerdo con estos instrumentos internacionales y nacionales, las personas con discapacidad deben gozar de sus derechos humanos en términos de igualdad y sin discriminación de ningún tipo, entre los que se encuentran, solo por mencionar algunos, los siguientes: Derecho a la inclusión, a la no exclusión o distinción de ningún tipo, restricción o preferencia basada en su discapacidad; Derecho al trato con dignidad y respeto; Derecho a trabajar de acuerdo con sus capacidades y a recibir un salario igualitario; Derecho a la igualdad y protección ante la ley; Derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico, funcional y de rehabilitación médica y social; el Derecho a la movilidad; y el Derecho a la accesibilidad.

En el caso de este último derecho, que refiere a la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. Sin embargo, en la realidad, vemos que las personas con discapacidad se enfrentan a barreras técnicas y ambientales como escalones a la entrada de los edificios, la falta de ascensores en los edificios de varias plantas y la ausencia de información en formatos accesibles. Por ello, resulta de vital importancia, que los gobiernos de los tres niveles de gobierno, generen e implementen políticas que mejoren la accesibilidad para las personas con discapacidad, es decir, que se garantice de manera efectiva el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y otros servicios e instalaciones abiertos al público. De ahí la importancia, de que se deben eliminar las barreras existentes, con el objeto de alcanzar la plena accesibilidad.

**SEGUNDO.** - Es importante, destacar que aun cuando, la discapacidad es una condición que podemos llegar a presentar cualquier persona, independiente del ciclo de vida, el género u otra condición determinante, existen grupos de personas con mayores riesgos de tener algún tipo de discapacidad. En este sentido, es de resaltar, los datos del Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud, que señalan, que alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad, mientras que, en América Latina y el Caribe es casi el 12 por ciento, lo que representa alrededor de 66 millones de personas; observándose con mayor frecuencia entre las mujeres y las personas mayores en comparación a los hombres y las personas adultas o niños, niñas y adolescentes.

El acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, es una condición esencial, para que, puedan acceder y vean garantizado el derecho o la libertad de tránsito o de circulación como lo refieren la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dicha Convención, indica claramente las obligaciones de los estados parte, en materia de movilidad urbana, al establecer en su artículo 9, lo siguiente:

"Artículo 9.

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios Comisión Nacional de los



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA  
REPÚBLICA MEXICANA".

Derechos Humanos 20 e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

En razón de lo dispuesto por este ordenamiento internacional, las diputadas y diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos a esta Soberanía, adicionar la fracción V del artículo 7 de las Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán de realizar las acciones necesarias tendientes a la eliminación de accesos o aquellos elementos de construcción que dificulten, entorpezcan o impidan a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento por sus instalaciones, o que, impidan el uso de los servicios.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de	Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de



**LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA  
REPÚBLICA MEXICANA".*

<p>sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I a la IV...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. La eliminación de accesos o aquellos elementos de construcción que dificulten, obstaculicen o impidan a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento por sus instalaciones, o que, impidan el uso de los servicios.</p>
---	--

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se **ADICIONA** la fracción V del artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA  
REPÚBLICA MEXICANA".

**Artículo 7.** Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:

I a la IV...

V. La eliminación de accesos o aquellos elementos de construcción que dificulten, obstaculicen o impidan a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento por sus instalaciones, o que, impidan el uso de los servicios.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de Julio del año 2024.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ  
LÓPEZ.**

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS